

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se concedió a la Empresa «Viajes Calatrava», con domicilio en Puertollano (Ciudad Real), calle de la Soledad, 7, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 155 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965 de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Calatrava, S. A.», con casa central en Puertollano (Ciudad Real), calle de la Soledad, 7, con el número 210 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 155 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a favor de la Empresa «Viajes Calatrava» de Puertollano (Ciudad Real) no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se otorgan las subvenciones a los proyectos de mejora de instalaciones en Centros Invernales de Montaña, seleccionados en el concurso convocado por la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del denominado turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, se dictó la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año, por la que se convocaba concurso para la selección de proyectos de mejora de instalaciones en Centros Invernales de Montaña subvencionables por este Ministerio.

Examinadas las peticiones de subvención y proyectos presentados y con sujeción a lo previsto en las bases primera, segunda y tercera de la citada Orden de 21 de abril de 1969, así como a las demás disposiciones concordantes y de general aplicación, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como resolución del concurso convocado por la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y el interés turístico de los proyectos presentados, se conceden, dentro de los límites que se señalan en la base tercera de la citada Orden ministerial, las siguientes subvenciones:

— «Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.» (TAGSA), para instalación de un telesilla y dos telesquis en Peñalara-Cotos	2.500.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
— «Telecables del Valle de Arán, S. A.» (TEVASA), para instalación de un telesilla y cuatro telesquis en Baqueira-Beret	4.000.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
— «Telesquis Pirenaicos, S. A.», para instalación de un telesilla y dos telesquis en La Molina (Supermolina)	1.800.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
— «Empresa Rigat, S. A.», para instalación de dos telesillas en Montaña Sagrada (Supermolina)	2.700.000
— «Telesquis Tossa de Alp, S. A.», para instalación de un telesilla a Cap del Bosc en Marsella-Alp (La Molina)	500.000
— «Desarrollo de Alp, S. A.», para adquisición de una máquina pisanieves	900.000
— «Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), para instalación de dos telesquis en Sierra Nevada	1.100.000
Instalación de una telecabina Borreguiles a Laguna de las Yeguas	3.000.000
— «Formigal, S. A.», para instalación de cuatro telesquis en Sallent de Gállego	3.300.000
Adquisición de una máquina pisanieves	500.000

Art. 2.º Para hacer efectivas las citadas subvenciones será necesario la previa presentación por las Empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas, de aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra beneficiada por la misma.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Turismo, a medida que se vayan ejecutando las obras, podrá reducir o, en su caso, autorizar la cancelación de la garantía prevista en el artículo anterior

Art. 4.º Las subvenciones que por la presente Orden se conceden serán reintegradas por las Empresas beneficiarias si incumpliesen las obligaciones que les corresponden, a fin de lograr la total terminación y puesta en servicio de las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, la adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve en Centros Invernales de Montaña y la preparación, mejora y acondicionamiento de pistas para la práctica del deporte de esquí. A este fin se ajustará a lo que dispone la base sexta de la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José María Morenilla Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante,

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha recaído en el expediente de jurisdicción voluntaria número 297 de 1969,

seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Sales Alonso-Misol, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Alcalde, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo dos de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 1.811 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, que se insertará en

el «Boletín Oficial del Estado» y el diario «Información», de Alicante, se convoca la Junta general extraordinaria de la Compañía «Restaurante Vistamar, S. A.», con domicilio social en esta capital, que se celebrará en primera convocatoria en el despacho del Notario de Alicante don Julio Guelbenzu Romano, sito en la calle de Bilbao, número 3, de esta capital, el día 27 de noviembre de 1969, a las dieciséis horas, y en segunda convocatoria, el sí-

guiente día, 28 de noviembre de 1969, a la misma hora y en el mismo lugar, ambas bajo la presidencia del Administrador de la Entidad solicitante «Alcalde, Sociedad Limitada», don Venancio Fanjul Fernández, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen de la situación económica, financiera y comercial de la Compañía y de los negocios sociales.

2.º Examen de los contratos y compromisos contraídos con Entidades bancarias.

3.º Examen de la gestión social sobre disposición y gravamen de bienes propiedad de la Compañía.

4.º Examen de la gestión realizada por Administradores sobre asuntos comprendidos en los puntos anteriores, moción de censura y propuesta de ejercicio de acciones de responsabilidad que procedan contra los Administradores.

5.º Remoción de Administradores, designación de otros nuevos y atribución de facultades.

6.º Acuerdos para cumplimiento y efectividad de los que, como resultado de los puntos anteriores, se adopten.

Dado en Alicante a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José María Morenilla Rodríguez.—El secretario.—10.545-C.

MADRID

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 413 de 1968, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, que utiliza el beneficio de pobreza, contra don Enrique Robles Sainz, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos por providencia de este día se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, de lo siguiente:

«Una excavadora hidráulica «Yumbo», tipo Y-70, montada sobre placas de orugas de 500 milímetros y dotada con motor Diesel «Perkin P-6», y cabina, con equipo de retromixto número 2, y cucharra de pozos circular de 990 milímetros y 130 l., número de motor 6.288.641.»

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, se ha señalado el día quince de diciembre próximo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea, la cantidad de cincuenta y dos mil treinta y una pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» «Boletín Oficial» de esta provincia y periódico de Madrid «El Alcázar», expidió el presente en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario.—10.302-C.

JUZGADO ESPECIAL DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DEL BANCO COMERCIAL DE MENORCA, S. A.

Don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado, Juez especial para la suspensión de pagos del Banco Comercial de Menorca

Por el presente hago saber: Que en el presente expediente de suspensión de pagos y en el día de la fecha se ha dicta-

do la resolución que literalmente copia-dice así:

«Auto.—Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; y

Resultando que incoado el presente expediente de suspensión de pagos por el Juzgado de Primera Instancia de Mahón a instancia del «Banco Comercial de Menorca, S. A.», por dicho Juzgado fué declarada dicha Entidad en suspensión de pagos, y por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se encomendó el conocimiento de la misma a este Juzgado Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede principal en Palma de Mallorca y eventualmente en la capital de España, lugar en que funcionaba, no oficialmente, la Dirección y Consejo de Administración de la Entidad suspensa; ratificando este Juzgado Especial la declaración llevada a cabo por el primer Juzgado actuante, acordó, al amparo de la legislación vigente y dado el número de acreedores y volumen de los créditos, la tramitación escrita de dicho procedimiento, cuyo trámite fué dejado en suspenso a virtud de la incoación de sumario para la delimitación de las responsabilidades criminales en que hubieran podido incurrir las personas integrantes de los Organismos rectores de la referida Entidad y Entidades filiales. «Financiera de Menorca, S. A.», y «Urbanizadora de Menorca, S. A.»;

Resultando que a petición de la Comisión liquidadora de la Entidad suspensa, por auto de 16 de agosto de 1968, fué sustituida dicha Comisión por un Administrador judicial, cargo que recayó en la persona de don Bartolomé Estrades Más, al que, a la labor propia de su función, se encomendó el esclarecimiento de la contabilidad de la Entidad suspensa y filiales, requisito previo e inexcusable para poder solventar la liquidación de los créditos y deudas contraídas por las repetidas Entidades, que constituían de hecho una unidad patrimonial;

Resultando que en 20 de junio de 1969 por el Administrador judicial e Interventores se presentó la lista definitiva de acreedores, que quedó unida a este expediente, comunicándose por dicho Administrador y a través de una circular a los acreedores el resultado de su gestión, previa autorización del proveyente, y solicita de dichos acreedores sugerencias tendientes a la solución definitiva de este expediente, consecuencia de todo lo cual fué que, a petición de un numeroso grupo de acreedores, el Administrador judicial presentó una propuesta de convenio a este Juzgado, quedando unida a los presentes autos y acordándose por resolución de la misma fecha la concesión de un plazo de dos meses para la consecución de adhesiones a la misma, plazo prorrogado a instancias del propio Administrador en treinta días más, en virtud de providencia de 6 de septiembre del año actual, levantándose previamente la suspensión en el trámite de este expediente, acordada por resolución anterior;

Resultando que en 10 de octubre de 1969 por el señor Administrador Judicial, representado por su Procurador, se presentó a este Juzgado el conjunto de adhesiones obtenidas a la proposición de convenio formulada, formándose con ellas ramo separado, que pasado a informe de los Interventores para contraste del importe de los créditos adheridos y su porcentaje respecto del pasivo de esta suspensión dió como resultado la cantidad de cuatrocientos tres millones diez mil novecientos ochenta y ocho pesetas con tres céntimos, que equivale al 73.80 por 100 del pasivo computable, es decir, descontados los acreedores en derecho de abstención, cuyo pasivo computable asciende a la cantidad de quinientos cuarenta y siete millones quinientas veintiocho mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos;

Considerando que del contenido del resultando anterior se desprende que el capital representado por los créditos de los acreedores que se han adherido a la propuesta de convenio formulada supera el porcentaje de las dos terceras partes del pasivo computable que exige la vigente Ley de Suspensión de Pagos, por lo que es procedente acordar la aprobación del convenio propuesto en la forma que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución, teniendo en cuenta que han transcurrido los ocho días previstos en dicha Ley desde su publicación, sin que se hayan presentado impugnaciones al mismo;

Vistos los artículos 18 y concordantes de la Ley de Suspensión de Pagos y disposiciones de pertinente y general aplicación,

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio presentado en el presente expediente de suspensión de pagos de la Entidad suspensa «Banco Comercial de Menorca, S. A.» en la forma que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1969; «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.068, de fecha 18 del mismo mes, y en los periódicos «Nuevo Diario» y «Diario de Menorca» de fechas 18 y 21 de octubre del mismo año, respectivamente. Todas cuantas personas y Entidades tengan intereses en ella deberán estar y pasar por dicho convenio, a cuyo fin se acordarán las medidas oportunas. Firme que sea esta resolución, se librarán los mandamientos oportunos a los Registros de la Propiedad y Mercantil que corresponda. Dese a esta resolución la misma publicidad que se dió a la suspensión de pagos, expidiendo los oportunos despachos, uniéndose a continuación los ejemplares en que figure dicha inserción.—Notifíquese este auto al señor Fiscal especial.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Gerardo María Thomas Sabater, Magistrado, Juez especial, de que yo, el Secretario, doy fe.—Gerardo María Thomas Sabater (firmado y rubricado).—Ante mí, Fernando Pou Andréu (firmado y rubricado).»

Y para que sirva de notificación a los acreedores y a cuantas personas y Entidades tuvieran intereses en esta suspensión de pagos, libro y firmo el presente en Palma a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Gerardo María Thomas Sabater.—El Secretario, Fernando Pou Andréu.—5.631-F.

EDICTOS

Audiencias Provinciales

Por la presente se requiere al penado en las diligencias preparatorias número 304/67 del Juzgado de Instrucción de Oviedo dos, Fernando Colodrón Vázquez, en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo a fin de hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas a que ha sido condenado en sentencia de fecha 25 de agosto actual.

Oviedo a 22 de octubre de 1969.—El Secretario.(4.983.)

Por el presente se emplaza al penado en las diligencias preparatorias número 68/67 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, Meunier Guy Jean Arthur Charles, en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante esta Audiencia Provincial de Oviedo a fin de requerirle al pago de la multa de cinco mil pesetas y a la entrega del permiso de conducir para su retirada por término de tres meses y un día a que ha sido condenado en sentencia de fecha 25 de agosto de 1969.

Oviedo a 25 de octubre de 1969.—El Secretario.—(4.981).